



Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE RAMON LEURO MUNAR

DEMANDADO: CARLOS LEURO MUNAR

RAD: 2022-00059

CARLOS LEURO MUNAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.125.223 de Garagoa, actuando en nombre propio, por medio del presente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es cierto, así se puede observar de la letra de cambio aportada con la demanda.

SEGUNDO.- Es cierto, así se puede observar de la letra de cambio aportada con la demanda.

TERCERO.- No es cierto. Nunca me ha requerido para el pago de la deuda.

CUARTO.- No es cierto, la letra de cambio es inexistente conforme a lo que se explicará más adelante en el acápite de excepciones.

QUINTO.- No es cierto, la letra de cambio es inexistente conforme a lo que se explicará más adelante en el acápite de excepciones.

OCTAVO.- Es cierto, así se puede observar de la letra de cambio aportada.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda ya que considero inexistente la letra de cambio objeto del presente proceso, pues no se cumplen con los requisitos establecido en el artículo 621 del Código de Comercio.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERO.- INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR – NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 784 DEL C. Co.

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, los títulos valores están integrados por elementos esenciales generales, particulares, de la naturaleza y accidentales.

Los elementos esenciales generales, son entendidos como aquellos comunes a todos los títulos valores, establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio así:

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y

2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

(...)

En materia de títulos valores, la firma del creador debe observarse desde dos puntos de vista: 1. La firma, como creadora del título valor y, 2. la firma, como generadora de la obligación cambiaria.

Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal.

Del estudio de la letra de cambio se puede observar, la falta de ese elemento esencial creador del título valor y generador de la obligación cambiaria, pues no se observa la firma del señor JOSE RAMON LEURO MUNAR, sobre el título valor, lo cual conlleva a la inexistencia de este según lo previene el artículo 898 del Código de Comercio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 898. <RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA>. *La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.*

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, no es procedentes el cobro de la obligación por medio del presente proceso, toda vez que estamos ante una obligación inexigible, pues el título valor del presente proceso es inexistente conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento legal.

SEGUNDO.- EXCEPCIÓN GENERICA

Con base en el artículo 282 del C.G.P., solicito reconocer de manera oficiosa cualquier tipo de excepción que se encuentre probado en el transcurso del proceso.

IV. PETICIÓN

PRIMERO.- Solicito respetuosamente a este Despacho, negar las pretensiones de la demanda en virtud a que estamos ante un título valor inexistente conforme a la ausencia de un elemento esencial.

V. NOTIFICACIONES

El demandante y demandado en las direcciones aportadas en la respectiva demanda.

Atentamente,



CARLOS LEURO MUNAR

C.C. No. 4.125.223 de Garagoa